

ADENDA N.º 01

EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución N.º 344 de 2026, se permite informar a todos los interesados en el proceso de selección IPMC-021-2026, lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Que el 15 de octubre de 2026 la Entidad publicó en SECOP II el proceso de selección de mínima cuantía N° IPMC-021-2026 cuyo objeto es *“Contratar la prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo, incluida la bolsa de repuestos para los sistemas de plantas eléctricas de las sedes del DANE Central, Dirección Territorial Centro Bogotá y Dirección Territorial Sur Occidente Cali”*.

Que en la respuesta a las observaciones recepcionadas al documento de invitación pública la Coordinadora del GIT Área Gestión Administrativa solicitó ajustar el valor asegurado en relación con los amparos de la garantía de responsabilidad civil extracontractual.

Que, en cumplimiento de la solicitud remitida por el área técnica, se procede incorporar expresamente los ajustes que se detallan en la presente adenda.

Que la presente adenda forma parte integral de los documentos del proceso de selección IPMC-021-2026 y será publicada en SECOP II.

En mérito de lo expuesto, el SECRETARIO GENERAL (E) DEL DANE dispone:

PRIMERO: Modificaciones a los documentos del proceso.

Modificar mediante adenda el numeral 2, denominado *“SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL”*, del numeral 2.11 *“GARANTÍAS CONTRACTUALES”* de la invitación pública los cuales quedarán así:

2.SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
AMPAROS Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.	200 SMMLV de conformidad con la suficiencia mínima exigida para el seguro de	Por la vigencia del contrato.
PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE		Por la vigencia del contrato.



PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	responsabilidad civil extracontractual.	Por la vigencia del contrato.
RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		Por la vigencia del contrato.
AMPARO PATRONAL		Por la vigencia del contrato.

Nota 1: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Nota 2. El contratista debe anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Nota 3. La póliza deberá contemplar la totalidad de los amparos señalados, de conformidad con la normativa aplicable

Nota 4. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, la suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV no podrá ser inferior a doscientos (200) SMMLV.

La constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del DANE.

La garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio ni de la unión temporal. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal o consorcio) la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. En cualquier caso, la garantía de cumplimiento debe cubrir el plazo de liquidación del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.



El no restablecimiento de la garantía o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

SEGUNDO: Incorporación de los ajustes

Los ajustes expresamente establecidos en la presente adenda se incorporan a los respectivos apartados del documento de invitación pública, y forman parte integral de los documentos del proceso IMPC-021-2026.

TERCERO: Vigencia de las demás condiciones

Las demás disposiciones de la Invitación pública, sus anexos y las adendas anteriores que no sean expresamente modificadas continúan vigentes. En los aspectos objeto de modificación prevalecerá lo dispuesto en la presente adenda.

CUARTO: Publicación

Publicar la presente adenda en SECOP II, dentro del expediente del proceso IPMC-021-2026.

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2026.

JAVIER FERNANDO JIMENEZ UMBARILLA
Firmado digitalmente por JAVIER FERNANDO JIMENEZ UMBARILLA

JAVIER FERNANDO JIMENEZ UMBARILLA

Secretario General (E)

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Proyectó: David José Seijo Chacón – Contratista GIT Área Gestión Contractual 
Revisó: Juan Pablo Bustos Jiménez – Abogado - GIT Área Gestión Contractual 
Revisó: Hermes Cuenca Meneses – Coordinador GIT Área Gestión Contractual 